

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE  
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Notificación en virtud del artículo 5

SUDÁFRICA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Sudáfrica la siguiente comunicación, de fecha 9 de julio de 1997.

Tengo el honor de remitir adjunto, para la información del Comité de Licencias de Importación, dos modificaciones al régimen de licencias de importación de Sudáfrica.

Por el Reglamento N° R826, de 20 de junio de 1997<sup>1</sup>, se excluyen diversos productos del régimen de licencias de importación (partidas arancelarias 4011.50, 40.07, 40.08, 53.04 y 71.18), y por el Reglamento N° R827, de 20 de junio de 1997<sup>1</sup>, se establece, por un plazo de un año, el control cuantitativo de las importaciones de calzado y sus partes (partidas arancelarias 64.01 a 64.06) originarios de países no miembros de la OMC. Las importaciones procedentes de países Miembros de la OMC estarán sujetas al régimen de licencias automáticas. (Véanse en el anexo las directrices para la aplicación del control de las importaciones de calzado y sus partes originarios de países Miembros de la OMC.)

---

<sup>1</sup>Puede consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados).

ANEXO

Control de las importaciones de calzado y sus partes  
originarios de países Miembros de la OMC

1. Fecha efectiva de aplicación: 20 de junio de 1997.
2. Las importaciones de calzado y sus partes originarios de países Miembros de la OMC no estarán sujetas a restricciones cuantitativas, es decir, se expedirán los permisos por simple petición (licencias automáticas de importación).
3. Prescripciones relativas al origen:
  - a) los materiales producidos y los trabajos realizados en el territorio deben representar, como mínimo, el 25 por ciento de los costes de producción de las mercancías; y
  - b) la última operación del proceso de producción o fabricación de las mercancías debe tener lugar en el territorio.
4. Procedimiento:
  - los importadores deben inscribirse en el registro de Control de las Importaciones y Exportaciones como importadores de calzado;
  - los importadores de calzado o sus partes deben solicitar los permisos;
  - la información que habrá de presentarse al solicitar los permisos incluirá, entre otros los siguientes datos:
    - país de origen;
    - puerto de entrada;
    - partidas arancelarias:
      - partidas arancelarias de cuatro dígitos correspondientes al calzado, es decir, las partidas 6401 a 6405; y
      - partidas arancelarias de seis dígitos correspondientes a partes del calzado, es decir, las partidas 6406.10, 6406.20, 6406.91 y 6406.99;
    - y
    - volumen y valor para las que se solicita el permiso.
5. Permisos:
  - los permisos serán válidos por el período que en ellos se indique;
  - los permisos no serán transferibles.
6. Puerto de entrada:
  - se prevé un máximo de tres puertos de entrada por permiso en el caso de las mercancías originarias de los países Miembros de la OMC;
  - los puertos se estipularán de entrada en el permiso; y
  - los permisos se entregarán/enviarán al solicitante.

7. Certificado de origen:

- las mercancías importadas deben ir acompañadas de un certificado de origen; y
- en el caso de las mercancías importadas a través de otro país miembro de la Unión Aduanera del África Meridional, es decir, Botswana, Lesotho, Swazilandia o Namibia, debe adjuntarse al formulario CCA1 una copia autenticada del certificado de origen.

8. Importaciones a través de otros países miembros de la Unión Aduanera del África Meridional:

- debe presentarse debidamente cumplimentado el formulario CCA1;
- debe adjuntarse al formulario CCA1 una copia autenticada del certificado del país de origen; y
- cuando se trate de calzado y partes de calzado destinados al mercado de Sudáfrica, se requiere un permiso de importación válido.

9. Los importadores de partes y/o materiales para su utilización en la fabricación, elaboración, acabado, equipamiento y embalaje de mercancías destinadas a la exportación, es decir, con permisos correspondientes a la partida 470.03 (reducción de derechos) y a la partida 521.00 (devolución de derechos), no tendrán que inscribirse en el registro como importadores de calzado o sus partes, ni tendrán que presentar solicitudes en relación con el control de las importaciones sobre el calzado y los componentes del calzado.

10. Los formularios de solicitud pueden obtenerse en el Departamento de Comercio e Industria, Dirección de Control de las Importaciones y Exportaciones.

Las solicitudes deberán remitirse a:

Directorate: Import and Export Control  
Department of Trade and Industry  
Private Bag X84  
Pretoria  
0001

o

Department of Trade and Industry  
corner of Prinsloo and Pretorius Streets  
Fedlife House, 13th Floor  
Pretoria

Contactos:

Cuestiones de política:	Sr. Tim Taylor	(012) 310 9681
	Sra. Elize Koekemoer	(012) 310 9678
	Sra. Yolanda Fourie	(012) 310 9895
Permisos:	Sr. L. Marsh	(012) 310 9907
	Sra. M. Haasbroek	(012) 310 9910

Fax: (012) 322 7408